

**U**der Nonne Amen Sia a todos man  
 fiesto que yo Johan de orral berno de la  
 villa de calindibar de missierta sciencia y agra  
 dable voluntat attendiente y considerante que  
 por sobenir ami necefidat haya abuscado por muchas  
 ciudades villas y lugares del Reyno de aragon quise  
 me qm si esse deca dcient cinquenta y tres sueldos di  
 neos y agneses de buena moneda conible en el Reyno  
 de aragon et no haya fallado q men melos de pa  
 se mas comoda mente p robe y offo y condecentemete  
 y ameno costam danyo mio que vos otros los reneren  
 do prior fray escaploy comedo del monasterio de ma  
 sencia de carmen de la ciudad de hesta por el censal  
 infra scripto por el qual me ha sido offesido dar por ocho  
 sueldos de sales anuales tendales de censal y de yndo  
 o pensión pagaderos en cada un año perpetuamente  
 por el día fiesta de sancti carba bapista día adiado ter  
 mino z terminado por precio de los dichos dcient cinquenta  
 y tres sueldos dineros y agneses el qual precio congozo y abn  
 re congozo a quel ser Justo y btil ann dicho Joan de orral  
 attendido los censales que se forman en el Reyno de ara  
 gon et como mas dantes en el dicho censal de ne  
 gozaze la bendicion infra scripta et firmemente por  
 tanto <sup>mos</sup> a certifficado cumplidamente de todo my dicho  
 et de lo por mi et por los mios pntes absentes et ad nem  
 deus contitol et tenor de la pnte carta publica de  
 vendicion agora et para todas tpos sien pre firme y  
 baledera et en ningun tpo no renocadera o paxma  
 y perfecta vendicion vende. / et luego de pnte libro  
 biles y transpacto. / et de sen para. / y ad vos otros et en  
 vos otros los dichos prior frayles caplo y comento del di

me quisiera qd sea con mas tiempo

la pntes el castillo deo fugo:

(in caput

yhua  
 Castiello

la q) el rino, municion, y viden

go monasterio de ma senora de la carne del dho condat  
 de hnesta et otros bres en el dho caplo et cada qual de ellos qm en  
 vos de aqm adelante qnere desordenare des et manda  
 re des assaber los dichos ochos sueldos dineros / aqneses  
 buena moneda coruible en el reyno de aragon en sales  
 annalesriendales de cens figmre z chudo perpetuo pa  
 cada rios en cada h m año perpetuamente por el di  
 ho dia y fiesta de sanot / o san babilista dia adiado z  
 nino z ermpnado a los otros prior frayles caplo y come  
 to del dho monasterio et otros bres en agsto successores  
 en el dho caplo et cada qual de ellos qm en vos de aqm ade  
 lante qnere desordenare des et mandare des los  
 quales dichos ochos sueldos dineros / aqneses del dho censal  
 figmre annua pensión et chudo perpetuo como dicho es  
 inposolose pongos en et sobre todos mis <sup>breces</sup> asmebles como  
 juroz qm yo por yo qm en todo lugar q se comencare  
 a pagar la primera solucion y paga por el dho dia  
 de sanot / o san primerobemente del año que se contare  
 del nacimiento de mo senor / ihesu xpo de mil qm m  
 tes y quinze dia adiado z ermpnado z ermpnado fuisse alguna  
 ración monestacion o dilacion alguna z qdos pa  
 gados y pagados en la dho condat de hnesta / o en otra qual  
 qm ere condat villa o lugar en el dho monasterio es  
 endonde vos otros dichos prior frayles caplo y come to del  
 dho monasterio o los bres en agsto del dho caplo mo  
 rareis e moraran salbamente y segura a todo aru que  
 pligio for a mayor despesa mis et de los mios la qual ven  
 dicion es a signacion del dho censal fago y a togo abso  
 tos dichos prior frayles caplo y come to del dho monasterio  
 et otros bres et cada qual de ellos qm en vos otros de aqm adelante  
 qnere desordenare des et mandare des por precio es

assaber de los dichos cient e cinquenta y tres sueldos dineros  
 aqneses buena moneda coruible en el reyno de aragon  
 los quales de vos dichos prior frayles caplo y come to del  
 dho monasterio comprado y sus dichos a togo ganer  
 gan do e contantes en poder mio resando los ante dichos  
 cient e cinquenta y tres sueldos dineros / aqneses precio de la  
 suso dicha y pte vendicion en senble con la alia caffem  
 crante a toda e cepacion de fian o de engamo o de no qner  
 gando en contantes en poder mio resando los ante dichos  
 cient e cinquenta y tres sueldos dineros / aqneses precio de  
 la suso dicha y pte vendicion en senble con la dho alia  
 de los otros dichos prior frayles caplo y come to del dho  
 monasterio segunt dichos es et de no contada p omnia  
 et nolesmenot remmias ala actio en ffecto et al conofci  
 miento fuisse con factada quella ley figmre de dho que  
 aynday fco rre a los de censos et engamados en las  
 vendiciones ffectas vltra la metat del fsto precio et  
 luego en contantes de todo et qual qm ere dho o action  
 propiedad possession y senorio mio a quel passoy  
 mudo por tenor de la pte es en el dho actio propie  
 dat possession y senorio vno de los bres por la qual  
 vos fago y constituesco verdadero senores et / nembri  
 tadores possessores del dho censal et bastantes proce  
 radores en lo sobre dicho como en et de cosas bienes bres  
 propios y del dho caplo y come to et qm no pagare / o los  
 mios no pagaran el dho censal figmre z chudo perpetuo  
 eo annua pensión en el dho dia y fiesta de sanot / o san babil  
 ta dia adiado z ermpnado z ermpnado los otros sueldos dineros  
 aqneses pagados en cada h m año perpetuamente  
 a los dichos prior frayles caplo y come to del dho monas  
 terio eo aqm en vos otros de aqm adelante qnere des  
 ordenare des et mandare des como dicho es z qdos pa



26

en el termino de almu de la z. con finentacion camino  
 de alcala y con banan quon campo de lo renze  
 et prompto con bengo et me obligo por la dicha razon  
 en el top de la expedicion por la dicha razon faze de a  
 gane don mostre a ta signor bienes mios nobles propios  
 qntos et de sen banga dos ~~...~~  
 a cumplimiento del dicho cenfal et en fin de las penas dan  
 y a mission et menos cabes que por la dicha razon de bago  
 scripta se faren et cosas otras de las suso dichas y de bago  
 scriptas los quales q mereo et e prestamente consiento que  
 por la dicha razon puedan ser sacados et eceenta  
 dos de diento de las cosas de my ganancia et de do q mere  
 que yo hanjta re y los mios ganjta re et los dichos bienes  
 mios de bago dos sean et a que llos qnalgm ere de llos que  
 don e con banga dos sumaria mente simple y de plana  
 y so et o estambre de do et de al fada de feg as tan sola mente  
 de a que llos z e sal monedas por z e dias et de do a oia  
 solemny dat alg ma de furo y de dredo m obserbar  
 a del reyno de aragon no catada m ser nada et del  
 precio de a que llos y qnalgm ere de llos vos ent regne  
 de se et de toda y cada alg ma cosa suso dichas y de bago  
 scriptas que d m das vos sean como b e d a de o de posito  
 de corte si q mere comando en vno a sentencia diffin bna  
 pasada en cosa juzgada Et q mere et e prestamente  
 consiento que effe do yo no effe do a difoncion alg ma en  
 mios bienes y cada alg mo de llos pueda ser proccido a capio  
 de m persona et preso de tenso a ta entanto que si ad ser  
 tera mente y omph d a m e satisfeg do y pagada de todas  
 e cada alg ma cosa suso dichas et de dicho cenfal en senble  
 con las penas y misiones que por la dicha razon vos habian

conbenido faze et sustener en qnalgm ere mana et no  
 ref menos prometo con bengo et me obligo por la dicha  
 razon y de scripta faze et faze cumplimento de  
 dredo et de justicia ante el senor rey lnq artemen  
 te fnyo genal gobernador rigiente el officio de la  
 gobernacion justicia de aragon et de fnyo lnq artemen  
 yentes y de qnalgm ere de llos al medina de la omdat  
 de aragon ca justicia de la omdat de hnesca et de fnyo ln  
 q artemen te y de qnalgm ere de llos e ante los vicarios  
 genales et officiales et rigientes los officiales de los  
 senores arcobispo de aragon ca bispo de hnesca  
 abat de montaron et de fnyo lnq artemen te y de qnalg  
 q mere de llos et ante qnalgm ere otros jndges et officia  
 les affe de fnyo ca como seculares de qnalgm ere q mere re y  
 no tierre et senoria fyan et de los lnq artemen te de llos  
 y de qnalgm ere de llos ante el qnalgm ere de los qnalgm ere mas  
 por la dicha razon conbenido me q mere de a la m i di  
 bione e p oncion cohercion ex ame y compulsa del  
 del qnalgm ere de los mas por la dicha razon d m et me  
 m persona et todas mios bienes affe mubles como si  
 fueran mios y por haner ante do lnq artemen te m iate  
 en el dicho caso qnalgm ere jndge ordinario et local et  
 alg m ere de a que llos et a toda fuma de dredo et a los m ihibi  
 ciones de a que llos et a d i a de a n e d o et a d i e s dias para ca  
 tas cercar et al furo de aragon rigiente que en los lnq ores  
 que no son de m iate a e p oncion et compulsa no pueda ser  
 effe do a m iate jndges ordinarios de a que llos ante  
 q mere et m iate qnalgm ere de llos e p oncion e compulsa se pueda  
 faze et se faze ante m iate persona et bienes por la dicha  
 razon a cumplimiento de todas las cosas suso dichas y de  
 bago scriptas et de dicho cenfal en senble con las penas et

capdos conidos et dempda seran penas salarios et ce pen  
por ladicha raga eda p or qual q mere portero bergnero  
sobre motero o otro official qual q mere real q ne bo so  
nos eolos vros en el dho caplo es ley red e et ena  
vaian juicio de iuge a otlo et de vna instancia et  
exencion o otra tanta begado quantos a bo so to  
et alos vros en agnesto del dho caplo plazera et bien  
visto sera qz por que por pacto especial entre bo so  
tra dho comprador et p dho vendedor as hdo  
ingido et concordado aya affazer y faga y signere sea  
com obligado fazer et consentir la proomacion  
infra scripta portanto endrunt del dho pacto fuisse  
interrallo de algmo de m sienta sa encia y aya  
dable volunptat no renocando los otros proomado  
res mios por m ante de agora edhos constituydos creados  
et ordenados agora de mebo ago constituydos co cre  
eto ideno ciertos especiales y alos cosas infra scriptos  
generales proomados mios affientental mana qne la  
generalidad ala especialdad no derogne m por el  
contrarios affaber alos diferetos et hono mignel  
de comellana Jo an cepis notarios confidies con  
dadanos dela ciudad de caragoca pobiolabadia  
jayne deotal notarios confidies con dadanos dela  
ciudad de hnesca et alos porteros bergneros qn son o por  
epo seran dela corte del senor justicia de aragon et alos  
inmicos qn son o por epo seran de los senores al medina  
dela ciudad de caragoca et justicia dela ciudad de hnesca  
arobispo dela ciudad de caragoca obispo dela ci  
dad de hnesca et abate de montaron absentes  
bien asy como si fuisse presentes a todos en senble et ca

algmo de los por si e po rel todo affientental mana qne  
no sea meoz la condicion del onte q ne dela absente  
antes bien lo q ne por el vno de los ed mas sea bo mer  
cado por el otro e otros de los pnedas se por medrado  
fny dho de terminado especial mente e opressa a qn por  
my gemm nombre pnedan comparecer et q ne comparecer  
ante de los dchos iuges et oficiales asy ecclesiasticos como  
seculares q qual q mere de lla et de los lincartenentes de los  
litem contestando vcl animo litem contestando respondien  
do confessar todas et cada lyma cosas contenidas en el onte  
publico justio de vendicidit de el dho he ten qual qn re pe  
ticion e opeticion nes de manda e de mandas por parte  
de bo so tra dho comprador et de los vros en agnesto  
del dho caplo <sup>contra m dho</sup> vendedor e las mias dade  
ra e d dadas ser verdades ten verdades ten todo conte  
nor atorgando confessando en todo et por todas cosas  
contenez e orz aceptar lo qz et apibar e mologar  
e confirmar qual q mere sentencia e sentencias man  
damento e mandamientos de pagar por dho d iud  
ges e oficiales et qual q mere de los contra m et los  
mios e contra las bienes mios e mios d dadas e d dade  
ras p ion mlgadera e opion mlgadera et a renun  
cia q qual q mere solemnidades asy de dredo como  
de fudo que en las sobre dichas cosas e arigna de a que  
ellas edene sernar e qual q mere razones de defensio  
nes q qual q mere en las sobre dichas cosas q haner por m  
e las mios q haner por an encara que en la verdad  
no las haga qz no es mios e renunciar a los sobre  
dichas letras promisiones de pna e longeament  
en p adge ad y motion sobre ser y miento firmas de  
dredo et encara a qual q mere qn hnbiciones appella

cio nes et en cara que la sobre dicha firmas por via  
 de contra feneo et en otra qualquiere mana obtem  
 da et obtempdera et otras qualquiere excopciones  
 dilaciones angillios beneficios y defenshones e in  
 pedimentos a legimos que a bofios dichos compiendo  
 res y a los vios en agesto del dicho capto nozienten en  
 qualquiere mana a las sobre dichas cosas y alguade  
 las repugnantes. Ante et a tor gante en et  
 aza las sobre dichas cosas a los dichos procomadores  
 y qualquiere de los mismos pleno libero franco et genal  
 poder y especial facultad con libera et genal adm  
 nistracion de fazer responder e empromer e repl  
 car triplicar litcolites contestar remmciar e condm  
 sentenciar e sentenciar assy interlocutorias como diffi  
 nifimas o yz et aceptar e ir e eir e procomar todas et  
 cada qualmas cosas en et eir qualos sus dichos necesarios et  
 oportunos en cara que se omtales que de su natura mas  
 especial manda miento se requiera fines del quallos  
 sus dichos cosas de pagar no se podiesse promentente  
 haer por firme legimo y baledero perpetuamente  
 qualquiere cosa que por los dichos procomadores y qual  
 quiere de ellos en las sus dichos cosas et qualquiere de las  
 azeznade a aquellas y qualquiere de las en las de  
 pendientes y adrientes si quere emergentes de las  
 e de qualquiere de las a me paset con me pas sera  
 contestado atorgado confessado aceptado remmciar  
 do condm do dicho et ffedho et procomado et en nanta  
 do bien assy como si por mi mismo todo a aquellos por  
 sonalmente fuesse ffedho y a todo pnte fuesse et lo  
 pagado en contrario mo pagar con todas sus dan y las  
 unyversas dms obligacion de mi persona et todos mis

bienes ashimmebles como sitios hamdos y por su mer cto  
 de lugar et en cara a mayor segmedat via et  
 de los vios en agesto del dicho capto et de todo y cada  
 uno de los sus dichos a prometo con bengo et me obligo  
 no renocar los dichos procomadores ni qualquiere de  
 los de la pnte potestat e mandamiento ni renoca  
 cion yntimacion ni mandamiento a legimo fazer  
 ni fazer lo fazer a los dichos procomadores ni a qual  
 quiere de los mismos ni a qualquiere de los de la pnte  
 da renocar ni yntimar ni renocar ni mandamiento  
 ni fazer lo yntimar ni renocar ni mandamiento de tal y noma  
 que los dichos procomadores y qualquiere de ellos ni  
 ni podiesse far de tal procomacion y potestat y esto  
 fahca entanto que el pnte en fal sea sentenciar  
 do antes bien qm ero y me plaze et e pueffo nente con  
 sientto que fital renocacion mandamiento e pnti  
 macion contesera ser ffedho o ffedhos que a aquellos  
 y a quella los dichos procomadores ni qualquiere de ellos  
 no se tengan ni se tenga por renocados mandados ni  
 yntimados antes bien qm ero y me plaze sea ham do  
 por mecha constitucion a los dichos procomadores y a  
 qualquiere de ellos assy pntan e pntada libera  
 merte e todo ynto mecha y qualquiere de los de far de  
 la dicha procomacion y potestat bien assy como si la  
 dicha renocacion yntimacion y mandamiento e los  
 dichos procomadores ni a qualquiere de ellos no fuesse  
 ffedha ni yntimada ni mandamiento e assy me fmo  
 mayor salbedat de todo lo sus dicho y mo adies  
 sobre la cruz y a los sacros santos quatro e bange  
 lios ante y pntos e por mi poder del notario  
 infra scripto a sso como notario publico y autentico

persona la parte recibiente y testificante de qm en es  
 cofejer pue de jnteresse en el es dñj m dor legitima  
 mente et estipulante manialmente to cados et re  
 berent ment inspectos et defados que contra la dñs  
 sobre dichos m algma no vempz m fazer vempz m  
 los mios vempz m faran vempz en algma mandante  
 bien a qnello y qualqme de ellas fago segmo a torgo  
 et confesso a do sotos dichos compradoros y a los bñs  
 en aqnesto del dicho capto no vempz contra vofotros  
 dicho compradoros m los bñs del dicho capto m pena  
 de perjurio et infame publico sergo fue agnito onla  
 dñs m dñs de qñs el solmo dia del mes de dno  
 de setiembre año de quatintare dñm m dñs m dñs  
 de nro seño de nro quarto de nro seño de nro  
 a las sobre dichos cosas presentes los doctores  
 et honores notos de nro seño de nro seño de nro seño  
 en la villa m dñs de nro seño de nro seño de nro seño  
 vezmo de la villa de al mudebar. J. P.



No dem pedito na  
 nario m dñs m dñs  
 notario publico esta  
 m dñs de nro seño  
 et por a torgo de  
 a tal portoda la  
 tierra de genova  
 del dñs de nro seño  
 de nro seño de

Este tomare muy elevado, a donde se ve muy bien seruido, a donde se consume muy honrada y conve  
 a lo como sea noble de la prima divina honra abj de honras, de qñs abj de nro seño, y conve  
 Este tomare muy elevado, a donde se ve muy bien seruido, a donde se consume muy honrada y conve